

Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPÍTULO I Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Ad-

ministración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2o. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario
- Subsecretario de Infraestructura
- Subsecretario de Transporte
- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico
- Oficial Mayor
- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante
- Coordinador General de Planeación y Centros SCT
- Contraloría Interna
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Carreteras Federales
- Dirección General de Conservación de Carreteras
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de la Policía Federal de Caminos

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 21 de junio de 1995.

— Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal

— Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

— Dirección General de Redes y Radio-comunicación

— Dirección General de Sistemas de Difusión

— Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales

— Dirección General de Administración del Espectro

— Dirección General de Puertos

— Dirección General de Marina Mercante

— Dirección General de Capitanías

— Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

— Dirección General de Recursos Humanos

— Dirección General de Recursos Materiales

— Dirección General de Planeación

— Dirección General de Evaluación

— Centros SCT

— Instituto Mexicano del Transporte

— Instituto Mexicano de Comunicaciones

— Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

ARTÍCULO 3o. La Secretaría conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca el Presidente de la República y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación nacional del desarrollo para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como las de los programas de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 4o. Corresponde originalmente al Secretario la representación de

la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subterráneos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y probar sus programas en los términos de la legislación aplicable;

II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente;

III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como evaluar el de las entidades paraestatales del Sector coordinado por ella;

VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VII. Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el

Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría;

VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento.

X. Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia;

XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, unidad, rescisión o revocación;

XII. Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el Sector coordinado por la Secretaría e instruirlos sobre la forma en que deberán ejercerlas;

XIV. Proponer al Presidente de la República la requisa de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos; así como el rescate de las

concesiones, en los casos en que la ley lo autorice;

XV. Resolver los recursos administrativos que le competan;

XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

XVII. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De las facultades de los Subsecretarios y de los Coordinadores Generales

ARTÍCULO. 60. Corresponde a los Subsecretarios y a los Coordinadores Generales:

I. Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que el efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

III. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

V. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad;

VI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de

las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;

VII. Dirigir la formulación de los anteproyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;

VIII. Otorgar, de manera indelegable, los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o renovación, salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento;

IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

X. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas, que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;

XI. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contenga aspectos de su competencia;

XII. Expedir las normas oficiales mexicanas y difundir normas en el ámbito de su competencia;

XIII. Someter a la consideración del Secretario las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban;

XIV. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, les correspondan;

XV. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así

como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPÍTULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 7o. Corresponde al Oficial Mayor:

I. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

II. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

IV. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

V. Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, las políticas, lineamientos y procedimientos internos para la captación de los ingresos que se obtengan por los bienes y servicios que administra la Secretaría;

VI. Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de éste el anteproyecto de programa presupuesto;

VII. Controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados en los términos del presente Reglamento para certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo,

y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario;

VIII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; asimismo, conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;

IX. Imponer las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;

X. Definir y conducir la política de capacitación para el desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones que se integren en el área de su competencia;

XI. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tenga adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;

XII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XIII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XIV. Establecer, mantener y operar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, apoyado por las unidades administrativas cuyas funciones incidan en el desarrollo de las acciones previstas en el programa mencionado;

XV. Coordinar y evaluar el programa interno de protección civil de prevención y auxilio a la población de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVI. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades públicas agrupadas en el Sector y, en su caso, participar conjuntamente con la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, en lo correspondiente a los Centros SCT;

XVII. Recabar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, información de las entidades públicas agrupadas en el Sector para verificarla, validarla y proporcionarla a las dependencias competentes, así como proporcionar la información contable de las entidades para la elaboración de la cuenta pública a la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XVIII. Analizar la información programática presupuestal y financiera de las entidades agrupadas en el Sector, para determinar la procedencia de ministración de recursos de transferencias del Gobierno Federal;

XIX. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente en materia financiera, entre la Secretaría y las entidades agrupadas en el Sector;

XX. Proponer los ajustes y recomendaciones que en materia de programación y presupuestación se considere deban aplicarse en las entidades agrupadas en el Sector, así como, en su caso, en los Centros SCT.

XXI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes;

XXII. Analizar y evaluar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de tra-

bajo de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar y opinar sobre los proyectos de organización que se requieran;

XXIII. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, así como diseñar y difundir las guías técnicas para su elaboración, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V

De las facultades del Contralor Interno

ARTÍCULO 8o. Corresponde al Contralor Interno:

I. Vigilar que las atribuciones de la Secretaría se lleven a cabo de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;

II. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito al área, así como opinar sobre el nombramiento de los delegados de la Contraloría en los Centros SCT y, en su caso, solicitar su remoción;

III. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el funcionamiento y desarrollo de los programas y administración de recursos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Apoyar el establecimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la instrumentación de normas complementarias en materia de control aplicables a la Secretaría y entidades del Sector;

V. Realizar por sí o a iniciativa de la

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las auditorías y revisiones que se requieran a las áreas, programas, recursos y actividades que ejecute la Secretaría, así como apoyar a ésta y a la Contaduría Mayor de Hacienda en las que determinen conforme a su competencia y proponer y vigilar la aplicación de las recomendaciones y medidas correctivas producto del resultado de las mismas;

VI. Recibir, atender y resolver, conforme a la ley de la materia, las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría y de entidades del Sector, así como aquéllas derivadas de convenios, contratos y acuerdos que suscriban las unidades administrativas de la dependencia;

VII. Imponer las sanciones y, en su caso, fincar las responsabilidades derivadas de las investigaciones sobre quejas y denuncias producto de los resultados de auditorías; así como remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los asuntos que por ley le correspondan para que imponga las sanciones a que haya lugar, verificando la aplicación de éstas;

VIII. Resolver los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Dar vista a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y denunciar ante la autoridad competente, por acuerdos del Secretario, los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad;

X. Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de proyectos de desconcentración, descentralización y desarrollo administrativo que formulen las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Registrar internamente las estructu-

ras organizacionales y ocupaciones que apruebe la Oficialía Mayor, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones de las unidades administrativas

ARTÍCULO 9o. Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará por los servidores públicos que se señalan en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllas que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Directores Generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;

II. Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;

III. Formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente;

IV. Adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la dirección general o unidad a su cargo; así como para prevenir incumplimientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan y, cuando resulte necesario recomendar se mo-

difiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las Condiciones Generales de Trabajo;

V. Preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre y otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y suscribirlos de conformidad con los montos que señalen el Secretario o el Oficial Mayor;

VI. Autorizar la selección, contratación y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como en su caso, las licencias, tolerancias, exenciones y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;

VIII. Proporcionar en forma expedita la información, los datos y la cooperación técnica que se les solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

IX. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas;

X. Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho; así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos que la solicite;

XI. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

XII. Imponer las sanciones por violacio-

nes a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, rescindir los contratos que celebre esta Secretaría;

XIII. Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;

XIV. Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la dirección general o unidad a su cargo en los Centros SCT, previa opinión de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT;

XV. Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar y ordenar en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos;

XVI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la dirección general o unidad a su cargo, y

XVII. Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y sus superiores.

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones;

I. Asesorar en materia jurídica a la Secretaría; actuar como órgano de consulta, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las dispo-

siciones legales y reglamentarias competencia de la Secretaría;

II. Fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos y efectos jurídicos;

III. Revisar y dictaminar las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisoria o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones;

IV. Representar a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, en el ámbito de competencia de la misma, y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes; así como representar al Secretario en los juicios laborales en que fuera parte;

V. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Secretaría haya resultado ofendida o tenga interés; asimismo cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Secretaría;

VI. Formular, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos del artículo 10 fracción X de este Reglamento, los informes necesarios, interponer recursos y promover los demás trámites conducentes en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte;

VII. Resolver las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda, respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades;

VIII. Compilar, difundir y promover la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación, modos de transporte y servicios auxiliares y conexos;

IX. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan inclusive tratándose de normas oficiales, otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;

X. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de Federación** de los acuerdos, circulares, normas oficiales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;

XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XII. Dictaminar desde el punto de vista jurídico, las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;

XIII. Supervisar y coordinar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de esta Secretaría y a los Centros SCT y opinar sobre su nombramiento, y en su caso, solicitar su remoción;

XIV. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el gobierno federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;

XV. Asesorar en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos y concesiones;

XVI. Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales y participar a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo estime conveniente, en las reuniones que se efectúen, y

XVII. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, no reservados por ley al Secretario del ramo y que no sean de la competencia de otras unidades administrativas.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Dirección General de Planeación:

I. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

II. Intervenir, en el ámbito de competencia del Sector, en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planeación;

III. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comunicaciones y Transportes al informe anual de gobierno del Presidente de la República;

IV. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de las comunicaciones y el transporte, así como los necesarios para conocer la posición e impacto del Sector en el entorno económico del país;

V. Intervenir, por cuanto toca a los programas sectoriales, en la aplicación de los mecanismos de coordinación y concertación;

VI. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y transportes;

VII. Realizar estudios e investigaciones en materia de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos;

VIII. Preparar y participar en la publicación de las cartas geográficas, atlas y otros documentos gráficos similares sobre los sistemas de comunicaciones y transportes;

IX. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las diferentes unidades administrativas, las políticas y los lineamientos para el desarrollo del Sector;

X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en la definición de los programas y proyectos de los Centros SCT, así como en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los mismos;

XI. Dar seguimiento sistemático a los programas y proyectos de inversión y, en su caso, proponer la reprogramación de los mismos;

XII. Atender y dar seguimiento a los compromisos con los organismos financieros internacionales, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

XIII. Establecer los lineamientos para la coordinación de acciones de los Centros SCT con otras representaciones federales, gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a fin de instrumentar los programas del Sector, y

XIV. Participar en el proceso de desconcentración administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección General de Planeación:

I. Evaluar la efectividad de las acciones derivadas de los programas del Sector;

II. Evaluar la congruencia de los proyectos y programas de inversión propuestos por las diferentes unidades administrativas y los Centros SCT, con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;

III. Emitir el dictamen correspondiente a los estudios de factibilidad de los proyectos y programas de inversión propuestos por las diferentes unidades administrativas, en cuanto a su impacto financiero, económico, social y en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, el ambiental;

IV. Evaluar y dar seguimiento sistemático a los programas y proyectos de inversión autorizados a los Centros SCT, así como aquellos programas especiales de la Secretaría que se ejecuten por conducto de ellos, a fin de detectar y, en su caso, proponer las correcciones en la ejecución de los mismos;

V. Difundir a los Centros SCT las disposiciones legales y administrativas, así como las políticas y los criterios que deben observar en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Evaluar el cumplimiento de las medidas de desconcentración administrativa de la Secretaría, y

VII. Participar en la programación y organización de las reuniones nacionales, regionales o estatales que lleven a cabo las unidades administrativas centrales y los Centros SCT.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas y ediciones de la Secretaría y de las entidades del Sector de conformidad con los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación;

II. Emitir información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría;

III. Organizar exposiciones gráficas y audiovisuales de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Proporcionar al público solicitante la información y orientación sobre las actividades que realiza la Secretaría;

V. Coordinar la integración de los servicios de hemeroteca, filmoteca, biblioteca y archivo histórico de la Secretaría;

VI. Dirigir la integración, publicación y distribución del informe y memoria anual de la Secretaría, así como del órgano oficial de difusión de la misma;

VII. Controlar el Centro Unico de Ediciones del Sector Comunicaciones y Transportes;

VIII. Organizar los sistemas y mecanismos operativos de enlace con las áreas internas y externas al Sector para garantizar un flujo informativo eficiente, y

IX. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Carreteras Federales:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;

II. Fijar características, especificaciones y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos;

III. Realizar los estudios y proyectos que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo;

IV. Coordinar con los Centros SCT y, en su caso, con las Direcciones Generales de Planeación y Evaluación, los estudios, el proyecto, la construcción, modernización o ampliación de las carreteras y puentes federales, así como de obras auxiliares y accesorias;

V. Supervisar que las obras se ejecutan conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y progra-

mas aprobados, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra;

VI. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otras unidades administrativas;

VII. Realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la construcción de obras a su cargo;

VIII. Intervenir dentro de la esfera de su competencia, en los estudios, proyectos y programas de construcción y reconstrucción de carreteras y puentes federales que realicen otras dependencias y entidades del gobierno federal;

IX. Determinar las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración del proyecto técnico y en la construcción de carreteras y puentes federales, y supervisar su cumplimiento;

X. Aprobar los proyectos y programas de las obras de construcción de carreteras y puentes federales que se concionen, así como supervisar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y con el apoyo del Centro SCT correspondiente, que los trabajos se efectúen conforme a las características, especificaciones y programas establecidos por la Secretaría;

XI. Llevar a cabo las acciones de carácter técnico tendientes a la liberación del derecho de la vía en carreteras y puentes federales;

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Conservación de Carreteras:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;

II. Emitir los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura carretera, así como determinar las características, especificaciones y los criterios conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos, dando seguimiento a los mismos ;

III. Tramitar la contratación de los estudios y proyectos que por su naturaleza así lo ameriten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Normar y supervisar los estudios y proyectos que realicen los Centros SCT y otras unidades administrativas para la conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la red carretera y demás obras que estén bajo su responsabilidad;

V. Intervenir en la integración de los programas para la modernización de la red carretera y de sus puentes;

VI. Establecer las políticas dentro del programa a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, respecto de las obras que se realizarán a través de los Centros SCT, por administración directa y las que se contratarán;

VII. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra, cumpliendo con las leyes y tratados vigentes en la materia;

VIII. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomienden, mismas que deberán cumplir con las especificaciones que en la materia existan;

IX. Vigilar en coordinación con los Centros SCT, que se respete el derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje, y tramitar el otorgamiento de permisos para la ejecución de obras dentro del mismo o fuera de él, cuando afecte las obras viales o su funcionamiento;

X. Normar y supervisar, en coordinación con los Centros SCT correspondientes, el proyecto, instalación y operación de señalamiento y dispositivos de seguridad que instale la propia Secretaría u otras dependencias, entidades y particulares en la red a su cargo;

XI. Emitir la normatividad respecto de la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y el equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a la conservación de las carreteras y puentes federales;

XII. Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar por las carreteras y puentes federales;

XIII. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras, puentes y caminos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector;

XIV. Asesorar a los organismos y dependencias estatales de caminos en materia de conservación de carreteras y puentes;

XV. Emitir la normatividad e intervenir, cuando proceda, en la programación, proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios y los particulares, con financiamiento total o parcial de la Federación;

XVI. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de programas carreteros, con participación de la Federación, a cargo de organismos y dependencias estatales, así como elaborar, distribuir y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos para los proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes de los citados programas;

XVII. Promover por conducto de los Centros SCT, el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes;

XVIII. Apoyar la capacitación en las áreas técnicas, administrativas y operativas

de los servidores públicos de los organismos estatales de caminos que lo soliciten, y a los miembros de las comunidades rurales que participen en los programas carreteros;

XIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras y puentes federales señalando el estado físico de todos ellos; así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XX. Emitir los lineamientos y apoyar la representación de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los comités de planeación para el desarrollo de los estados, en el marco de su competencia;

XXI. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, y

XXII. Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción anterior y supervisar su conservación con el apoyo del Centro SCT correspondiente.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos:

I. Participar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia;

II. Efectuar los estudios necesarios para la planeación del sistema de carreteras y puentes federales, y formular los programas para el desarrollo de infraestructura carretera en lo que compete a la construcción, modernización, y ampliación de rutas federales libres de peaje y autopistas concesionadas;

III. Establecer de conformidad con las políticas de la Secretaría, los criterios, estrategias y programas para la asignación de las inversiones anuales en construcción, modernización y conservación de carreteras federales, caminos rurales y alimentadores;

IV. Programar y ejecutar acciones para el desarrollo del sistema de carreteras de cuota,

de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría, e intervenir en la planeación integral del transporte, aportando los elementos necesarios para la integración intermodal del sistema carretero nacional;

V. Celebrar concursos para la operación, construcción y conservación de caminos y puentes federales;

VI. Estudiar y proponer características, especificaciones y lineamientos que deban contener los proyectos de las obras a cargo del Sector, así como los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deban aplicarse;

VII. Intervenir en la elaboración de las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes;

VIII. Realizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los estudios geológicos, hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, de cimentación, de pavimentos y demás que se requieran para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría o de aquellas que soliciten las entidades del Sector;

IX. Realizar cuando se le solicite, estudios y proyectos especiales para puentes, estructuras, túneles, obras de tierra, pavimentos, entronques, cruzamientos, accesos y obras de vialidad que se requieran para la construcción o conservación de las obras;

X. Participar en los estudios y proyectos que sean de su competencia, cuando los realice otra unidad administrativa de la Secretaría, dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

XI. Evaluar que los estudios y proyectos de obras a cargo de las entidades del Sector se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos;

XII. Tramitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las carreteras de cuota; para la instalación de anuncios y

señales publicitarias; para la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, así como para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos del petróleo o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en los caminos de cuota que pudieran dificultar su operación;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, los reglamentos, títulos de concesión o permisos respectivos imponen a los concesionarios o permisionarios de caminos y puentes federales o sus obras auxiliares; y tramitar, en su caso los procedimientos de renovación, rescate, requisa, terminación o suspensión;

XIV. Realizar pruebas de resistencia y análisis químico de materiales, asfalto, concretos, estudios de mitología, soldadura y de estructuras, así como la calibración de los equipos de prueba y proporcionar las asesorías que al respecto soliciten los laboratorios de la Secretaría y del Sector;

XV. Formular y mantener actualizado el inventario nacional de bancos de materiales para obras de infraestructura;

XVI. Proporcionar los servicios técnicos y efectuar las pruebas de laboratorio que se autoricen para entidades públicas y privadas, en coordinación con los Centros SCT de la entidad federativa que corresponda, cuando sea necesario;

XVII. Participar en la supervisión de los aspectos técnicos de los programas de construcción, modernización, reconstrucción y conservación encomendados a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar que se realicen con la oportunidad, calidad y costos señalados en los mismos, así como recomendar medidas para mejorar el control de calidad;

XVIII. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el grado de cumplimiento de las empresas que

ejecuten obras para ella, así como de las que prestan servicios relacionados con la obra pública, y emitir las recomendaciones procedentes;

XIX. Participar en los estudios para definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación a construir o modernizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas;

XX. Obtener, procesar y difundir la información sobre estudios de origen y destino, pesos y dimensiones y volúmenes de tránsito en la Red Nacional de Carreteras;

XXI. Integrar bancos de datos y herramientas analíticas auxiliares para el manejo del sistema nacional de carreteras;

XXII. Administrar el Centro de Documentación Técnica de Obra Pública, el catálogo de estudios y proyectos de la Secretaría y su proyectoteca;

XXIII. Proponer la instalación de dispositivos para el control de tránsito en el sistema carretero del país, así como mantener actualizado y difundir el manual correspondiente o la norma oficial mexicana;

XXIV. Intervenir en los estudios, análisis y determinación de precios unitarios, costos-horarios y rendimientos de las máquinas y equipos utilizados para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría;

XXV. Coordinar en todas las funciones anteriores la participación de las unidades generales de proyectos, servicios técnicos y, conjuntamente con la Dirección General de Evaluación, las concesiones de los Centros SCT en las entidades federativas;

XXVI. Interactuar con los organismos de investigación del Sector, a efecto de proponer, desarrollar, implantar y evaluar sistemáticamente trabajos de investigación y desarrollo tecnológico que resulten prioritarios para la Secretaría;

XXVII. Verificar el estado financiero de las empresas concesionarias de caminos y

puentes en los términos establecidos en el título de concesión;

XXVIII. Emitir disposiciones operativas para la adecuada utilización de los caminos y puentes concesionados, así como opinar sobre la interpretación de las leyes aplicables e intervenir, en los términos señalados en éstas, en la elaboración de sus reglamentos;

XXIX. Llevar los registros del movimiento de vehículos en los caminos y puentes de cuota y efectuar el análisis estadístico y la evaluación operacional, y

XXX. Intervenir en las relaciones internacionales de la Secretaría en el área de carreteras y puentes, así como en las negociaciones de tratos y convenios internacionales que México celebre.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos y sus instalaciones;

III. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, así como coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos;

V. Proponer al superior jerárquico lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión, así como los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo y los de aviación privada;

VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades;

VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar los comités de análisis de frecuencias de vuelos e itinerarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;

IX. Expedir los certificados de nacionalidad y asignar matrícula a las aeronaves civiles; así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;

X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;

XI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión, y de este último, el otorgamiento de los permisos para construir, operar y explotar aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles; proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que le corresponden, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeropuertos y pistas;

XII. Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación que pueda afectar las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo; así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación del derecho de vía en aeropuertos;

XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, siste-

mas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;

XIV. Tramitar y proponer a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión que se presenten para el estacionamiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas;

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, renovación, rescate o requisa, así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

XVI. Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica previos los exámenes que correspondan;

XVII. Coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como autorizar y supervisar el funcionamiento de las escuelas privadas de aviación civil;

XVIII. Autorizar y controlar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;

XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística del transporte aéreo y realizar su publicación;

XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;

XXIII. Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;

XXIV. Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en la materia celebre México con otros países;

XXV. Autorizar a empresas privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación;

XXVI. Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en casos de emergencia, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia;

XXVII. Requerir e integrar la información financiera y operaciones del transporte aéreo y realizar los estudios pertinentes;

XXVIII. Otorgar permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves;

XXIX. Dictaminar el contrato de seguro que presten los permisionarios de los servicios de transporte aéreo comercial, nacional

regular y no regular, o en su defecto, la constitución de un fondo de garantía;

XXX. Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, y

XXXI. Vigilar que el servicio de transporte aéreo, sus auxiliares y conexos, se efectúen en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones y permisos correspondientes, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal:

I. Proponer a su superior jerárquico las políticas y programas de autotransporte federal, y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular los servicios del autotransporte público y privado, en los caminos de jurisdicción federal; así como proponer las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación del servicio;

III. Promover la coordinación del autotransporte federal con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Tramitar las solicitudes que se presenten para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, mensajería y paquetería, terminales de pasajeros, paradores y otros servicios auxiliares, y los relativos al autotransporte privado; así como autorizar y regular la operación y explotación de las terminales interiores de carga en materia de autotransporte y que no realicen operaciones de carácter multimodal en coordinación con la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal;

V. Registrar los horarios de los servicios

públicos federales de autotransporte y los reglamentos de operación;

VI. Registrar los convenios que los permisionarios celebren entre sí o con otras empresas de autotransporte, tanto nacionales como extranjeras, para la cobertura en la prestación de los servicios de autotransporte federal;

VII. Participar ante organismos internacionales en las negociaciones que se lleven a cabo para la formalización de tratados y convenios relacionados con el autotransporte y proponer las acciones que faciliten la internacionalización del autotransporte;

VIII. Tramitar y expedir las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos destinados al servicio federal de autotransporte, de traslado y de arrendamiento de automóviles para uso particular que circulen por las carreteras de jurisdicción federal;

IX. Registrar las bases constitutivas de sociedades de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como sus modificaciones, vigilar el funcionamiento de las mismas y fomentar su desarrollo;

X. Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas, y las que se requieran en caso de emergencia, en las que se establezcan las características y especificaciones, y los métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, así como sus servicios principales y auxiliares, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos y las relativas a las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de vehículos automotores y remolques, tanto matriculados en el país, como de procedencia extranjera, así como actualizar y vigilar su cumplimiento conforme a la ley en la materia;

XI. Evaluar y aprobar a las personas

físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con el autotransporte federal;

XII. Formular, proponer e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación ambiental, por parte de los vehículos de autotransporte federal;

XIII. Realizar estudios de los avances tecnológicos en materia de autotransporte federal, así como analizar la factibilidad de su implantación en unidades de reciente producción y en las que se encuentren en circulación;

XIV. Participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes, en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;

XV. Elaborar las normas oficiales mexicanas y determinar las características físicas de las instalaciones de las unidades de verificación, terminales interiores de carga en materia de autotransporte y de pasajeros y paradores, y aprobar sus proyectos, así como otorgar los permisos correspondientes;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los permisos que se expidan en materia de autotransporte y servicios auxiliares, y proponer al superior jerárquico, en su caso, su modificación, terminación, requisa o revocación;

XVII. Expedir, controlar y, en su caso, renovar, suspender y cancelar, las licencias del personal que intervenga en la operación de las unidades del autotransporte federal en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;

XVIII. Aprobar los programas de capa-

citación del personal que intervenga en la operación del autotransporte federal, supervisar su desarrollo y vigilar que ésta corresponda a los objetivos fijados;

XIX. Establecer los lineamientos y consolidar los sistemas homogéneos y automatizados de información estadística y contable en materia de autotransporte federal; formular y publicar anualmente las estadísticas básicas correspondientes que comprendan los principales indicadores de operación, así como el control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con este tipo de servicio;

XX. Realizar los análisis económicos y financieros de las distintas variables relacionadas con las empresas de autotransporte federal y con la economía en general, para que en el dictamen que en su caso se emita, se propongan las recomendaciones pertinentes;

XXI. Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el sistema de autotransporte federal y atender sus requerimientos en el ámbito de su competencia;

XXII. Vigilar que el servicio de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en los permisos correspondientes, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones, y coordinar con la Dirección General de la Policía Federal de Caminos las acciones que fueren necesarias para tal fin;

XXIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y con los Centros SCT, la operación de los servicios de autotransporte federal por entidad federativa;

XXIV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar, las sanciones aplicables por infracciones que se cometan con motivo del

aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras de jurisdicción federal y de sus servicios auxiliares y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;

XXV. Autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares al autotransporte federal, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad establecida;

XXVI. Dictaminar a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal y a los concesionarios de carreteras de cuota, el contrato de seguro para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad derivada de los daños que sufran los usuarios en su persona o en sus pertenencias, o en su defecto la obligación de constituir un fondo de garantía, y

XXVII. Participar, con la intervención de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, en la definición de los lineamientos y programas de las delegaciones de autotransporte;

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos:

I. Vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prestar el servicio de policía en los caminos de jurisdicción federal;

II. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción federal;

III. Levantar el parte de los accidentes que ocurran en los caminos de jurisdicción federal y proporcionar auxilio a los usuarios;

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los delitos;

V. Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de los caminos de jurisdicción federal;

VI. Organizar dispositivos y llevar a cabo las acciones que tiendan a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículos, en los caminos de jurisdicción federal;

VII. Proporcionar informes, orientación y auxilio a los usuarios de los caminos;

VIII. Informar a las autoridades superiores de la Secretaría las novedades que se suscitan en los caminos de jurisdicción federal, además de las de la corporación;

IX. Proporcionar la capacitación técnico profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a ésta;

X. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Generales de Autotransporte Federal, de Tarifas, Transportes Ferroviario y Multimodal, y de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, los programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia, y

XI. Prestar servicios de seguridad y vigilancia, previo acuerdo del titular de la Secretaría, en las vías generales de comunicación distintas de los caminos de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal:

I. Proponer las políticas y programas del sistema de transporte ferroviario y multimodal, dentro del ámbito de atribuciones de su competencia;

II. Promover el desarrollo del transporte ferroviario y multimodal, así como fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte;

III. Aprobar las bases generales de regulación tarifaria de los servicios de transporte aéreo, carretero y ferroviario que operan en vías generales de comunicación, así como de las maniobras y servicios auxiliares que se ejecuten en zonas federales terrestres y aeroportuarias, excepto las que conforme a este

Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas, y, en su caso aprobar el registro y su modificación o cancelar las tarifas y reglas de aplicación;

IV. Autorizar y registrar las tarifas para el transporte aéreo nacional o internacional en los términos de los tratados y convenios internacionales en vigor;

V. Aprobar, cuando proceda, las tarifas para las carreteras de cuota, en coordinación con el área correspondiente de la Subsecretaría de infraestructura y otras autoridades competentes;

VI. Proponer al superior jerárquico el otorgamiento y, en su caso, la renovación de las autorizaciones para operadores de los sistemas de transporte ferroviario y multimodal, y para los agentes de carga o transitarios;

VII. Proponer al superior jerárquico el otorgamiento y, en su caso, la renovación de los permisos para operar, terminales intermodales de carga, así como los permisos para ejecutar maniobras en zonas federales terrestres;

VIII. Autorizar en el ámbito de su competencia, los convenios que celebren los prestadores del servicio de transporte ferroviario y multimodal entre sí o con los usuarios;

IX. Dictaminar que el contrato de seguro del transporte ferroviario garantice el cumplimiento de su responsabilidad derivada de los daños que sufran los usuarios en su persona o en sus pertenencias; y, en su caso, la obligación de constituir un fondo de garantía;

X. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las tarifas aprobadas y registradas, y de sus reglas de aplicación, así como imponer las sanciones procedentes;

XI. Actuar como enlace sectorial ante el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas;

XII. Proponer normas y lineamientos para el desarrollo de la infraestructura y la

operación de los sistemas de transporte ferroviario y multimodal;

XIII. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios del sistema de transporte ferroviario y multimodal, así como proponer las modalidades que se estimen convenientes y, en su caso, diseñar los sistemas de operación para los ferrocarriles, de acuerdo con el interés público;

XIV. Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas y las que se requieran en caso de emergencia, en las que deberán especificarse las características, así como los métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de las instalaciones, medios y equipo de transporte ferroviario y multimodal, de sus servicios principales y auxiliares, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos que se realicen a través de estos modos de transporte;

XV. Autorizar lo relativo a la apertura, clausura, cambio de estaciones, tipos de servicios y tablas de distancia para el servicio ferroviario, así como fijar las bases y condiciones para la combinación y enlace con los diferentes modos de transporte;

XVI. Realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios para definir sus causas;

XVII. Participar ante organismos internacionales, así como en las negociaciones para la celebración o revisión de los tratados y convenios relacionados con los sistemas de transporte ferroviario y multimodal, y proponer las acciones que faciliten la apertura de estos modos de transporte con el exterior;

XVIII. Emitir la normatividad relativa a las características técnicas del equipo de comunicación, de señalamiento, de control y los procedimientos y material utilizado para la construcción, conservación y aplicación de las instalaciones ferroviarias; así como participar en los estudios respecto a los ele-

mentos de protección, señalamiento y de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes;

XIX. Autorizar el cruzamiento de vías férreas con otras vías de comunicación; revisar y aprobar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los contratos de arrendamiento a terceros de los bienes muebles e inmuebles afectos a la operación ferroviaria, así como la ocupación del derecho de vía de los ferrocarriles y de las instalaciones colindantes a éste que puedan afectar la operación ferroviaria y llevar el control y registro de los contratos autorizados;

XX. Determinar en el servicio ferroviario y de carácter multimodal, las características físicas de las instalaciones, terminales interiores de carga y de pasajeros, aprobar sus proyectos de construcción y regular su operación y explotación, así como someter a la consideración del superior jerárquico el otorgamiento de los permisos correspondientes;

XXI. Expedir, controlar y, en su caso, renovar, suspender y cancelar, las licencias otorgadas al personal que intervenga en la operación de las unidades de los sistemas de transporte ferroviario y multimodal, previos los exámenes médicos correspondientes;

XXII. Aprobar los programas de capacitación del personal que intervenga en la operación de los sistemas de transporte ferroviario y multimodal, así como superar su desarrollo, y vigilar que la capacitación que se imparta corresponda a los objetivos fijados;

XXIII. Vigilar que los servicios de transporte ferroviario y sus auxiliares, así como del sistema de transporte multimodal, se efectúe en los términos y condiciones señaladas en la ley y sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las concesiones y permisos correspondientes, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones;

XXIV. Evaluar, en coordinación con los Centros SCT, la operación de los servicios de transporte ferroviario y multimodal por entidad federativa;

XXV. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que resulten aplicables, por infracciones que se cometan en el aprovechamiento, explotación y uso de las vías férreas y de sus servicios auxiliares y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias, así como efectuar las notificaciones respectivas;

XXVI. Opinar desde el punto de vista técnico los casos de desincorporación de terrenos pertinentes al derecho de vía de los ferrocarriles, y

XXVII. Analizar y autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares de los servicios de transporte ferroviario y multimodal, así como supervisar su funcionamiento.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte:

I. Proponer la política y programas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte;

II. Determinar las condiciones psicofísicas del personal que interviene en el sistema operativo del autotransporte federal, del transporte ferroviario, multimodal, marítimo portuario y aeronáutico, y de sus servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal; así como practicar por sí o a través de terceros los exámenes médicos y emitir los dictámenes de aptitud;

III. Determinar las condiciones psicofísicas que deberán reunir los aspirantes a ingresar a las escuelas técnicas de la Secretaría y al activo de la Policía Federal de Caminos; ordenar la práctica de los exámenes médicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, emitir los dictámenes de aptitud correspondiente, así como

expedir, controlar y certificar las constancias médicas;

IV. Regular y, en su caso, expedir las constancias de aptitud psicofísicas y médicas del personal que interviene en la operación de los diversos modos de transporte y sus servicios auxiliares y conexos, así como controlar la información médica de dicho personal;

V. Establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte, así como de los usuarios de los servicios;

VI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de higiene, seguridad y de medicina en general;

VII. Participar en la investigación, desde el punto de vista médico, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en vías generales de comunicación;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, así como las que al respecto dicte la Secretaría;

IX. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones por violaciones a las disposiciones que en materia de medicina preventiva en el transporte establecen las leyes y reglamentos aplicables, y cuando proceda dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;

X. Supervisar y fomentar el mejoramiento de la higiene y seguridad en las instalaciones de los diversos modos de transporte;

XI. Establecer los lineamientos que deberán observarse en la prestación de la atención médica de urgencias que sea responsabilidad de los concesionarios o de la Secretaría, en los paradores, unidades centinela y en las carreteras de jurisdicción federal;

XII. Emitir la normatividad en materia de

protección y medicina preventiva en el transporte que deberán observar las unidades médicas, centros de medicina de aviación y módulos de exámenes médicos en operación en todo el país;

XIII. Participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería y tránsito para la prevención de accidentes, en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal, y

XIV. Participar en foros internacionales, así como en la negociación de los tratados y convenios internacionales, relacionados con la protección preventiva en el transporte; y proponer las acciones de control y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Redes y Radiocomunicación:

I. Aplicar las políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de las redes y servicios de radiocomunicación y telefonía; vigilar conforme a las disposiciones legales, técnicas y a lo establecido en las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas, así como en los contratos celebrados, el cumplimiento de las mismas;

II. Definir, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y establecer sus reglas de aplicación para los servicios relativos a redes, telefonía y servicios de radiocomunicación que lo requieran;

III. Integrar programas de desarrollo de las telecomunicaciones en México, evaluando su exposición, continuidad y calidad, a través del seguimiento periódico;

IV. Inspeccionar la prestación de los servicios y redes públicas y privadas de radiocomunicaciones y vigilar los registros de

personal competente para realizar dichas acciones, así como de peritos autorizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General;

V. Adoptar en el ámbito de su competencia las medidas necesarias para prevenir incumplimientos de las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir a los infractores; imponer, reducir y cancelar sanciones, así como efectuar notificaciones;

VI. Evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, permisionarias y autorizadas de servicios de telefonía y radiocomunicación;

VII. Llevar a cabo el seguimiento y control de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicación, telefonía y demás servicios que permita el desarrollo tecnológico, así como elaborar las liquidaciones que por dichos conceptos o algún otro relacionado deban cubrir los concesionarios, permisionarios, usuarios o cualquier otra persona física o moral que esté obligada a efectuar los pagos mencionados;

VIII. Coordinar con los Centros SCT, la correcta aplicación de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la Ley Federal de Derechos, así como los procedimientos para el seguimiento y control de los ingresos derivados de los servicios competencia de esta Dirección General, de acuerdo con la fracción anterior;

IX. Vigilar la observancia normativa sobre la exclusividad del Estado en la prestación de los servicios de telégrafos, correos y de comunicación vía satélite, así como la regulación de los servicios que autorice;

X. Fomentar y vigilar, de conformidad con las políticas y acuerdos que sobre el particular se establezcan, el desarrollo de la telefonía rural en coordinación con las uni-

dades administrativas competentes de esta Secretaría;

XI. Apoyar a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales en la realización de estudios y análisis relativos al desarrollo de la telefonía, la radiocomunicación y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento;

XII. Apoyar a las autoridades y dependencias competentes en su participación en eventos y organismos de carácter internacional, en materia de redes, telefonía, telecomunicaciones y demás servicios de la misma naturaleza;

XIII. Tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite, relativas a los servicios de telefonía, radiocomunicación y demás servicios;

XIV. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de su competencia;

XV. Inspeccionar la prestación de los servicios de correos, envíos postales distintos a la correspondencia y telégrafo, y

XVI. Coadyuvar mediante los estudios del caso, al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Difusión:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de políticas para el establecimiento de las estaciones de radio y televisión, así como de los sistemas de televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología, conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en las concesiones, permisos y contratos otorgados;

II. Apoyar a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales en la realización de los estudios y análisis relativos al desarrollo de la radio y televisión, de televisión por cable, de televisión restringida y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento;

III. Fijar las características a que deban sujetarse los sistemas de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida, así como los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas;

IV. Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para prevenir incumplimientos de las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir a los infractores, así como imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de radiocomunicación, televisión por cable, televisión restringida y demás servicios que en la materia permita la tecnología, así como los contratos y actos jurídicos que modifiquen el régimen de propiedad de las mismas;

VI. Coordinar con las Direcciones Generales de Administración del Espectro y de Políticas de Telecomunicaciones, el trámite para las autorizaciones de aquellos servicios conexos y auxiliares a la radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y de otros servicios de la misma naturaleza propiciados por el desarrollo tecnológico;

VII. Autorizar las modificaciones a las características de operación de las estaciones de radio, televisión restringida y otros servicios que la tecnología desarrolle en términos de ley;

VIII. Opinar en relación a la importación

de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión, televisión por cable y señal restringida;

IX. Participar con las unidades administrativas involucradas en la formulación de proposiciones de México en las reuniones de carácter internacional sobre televisión y radio, y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento dentro del marco de su competencia;

X. Tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite, relativas a los servicios de radio y televisión, televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología;

XI. Definir en coordinación con la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas o sus reglas de aplicación para los servicios relativos a radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología;

XII. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y aquellos otros que sobre esta materia propicien los avances tecnológicos;

XIII. Calificar y dictaminar en relación con las características técnicas de los dispositivos materiales, equipos y sistemas de los servicios que les corresponda de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y, en su caso, opinar técnicamente de los certificados de homologación y registro correspondientes, y

XIV. Coadyuvar mediante los estudios del caso al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las depen-

dencias y entidades de la Administración Pública Federal;

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones internacionales:

I. Formular y proponer las políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, así como sistemas de televisión por cable, televisión restringida y demás servicios que la tecnología permita;

II. Formular programas y proyectos en coordinación con la unidades administrativas competentes de la Secretaría, con otros sectores y con los gobiernos estatales, que fomenten nuevos servicios de telecomunicaciones;

III. Participar en la definición de la política y los programas en materia postal y de telégrafos, así como otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de envíos postales distintos a la correspondencia;

IV. Realizar junto con las unidades administrativas involucradas, estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telefonía, radiocomunicación, radio y televisión, de televisión por cable, de televisión restringida y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento;

V. Efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales disponibles en diferentes bandas atribuidas a los servicios de telecomunicaciones, de radio y televisión, así como las relativas a los sistemas de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión, permisos y autorizaciones para la instalación operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros servicios que sobre esta materia propicie la tecnología;

VII. Elaborar las bases de política tarifaria para los diferentes servicios de telecomunicaciones y radiocomunicación, televisión, radio y servicios postales, así como participar con las demás unidades administrativas competentes, en el diseño de políticas tarifarias específicas;

VIII. Sancionar y, en su caso, aprobar los convenios para el enlace y conexión de redes de telecomunicaciones;

IX. Proponer conjuntamente con las unidades administrativas competentes, la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y correos, vigilando la adecuada aplicación de los convenios que deriven de dichas reuniones en el ámbito de su competencia;

X. Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro y sustitución de estampillas y formas valoradas;

XI. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones y coordinar el Centro de Estadística, Informática y Documentación del Sector, así como integrar el acervo estadístico de los servicios de comunicaciones;

XII. Tramitar y autorizar en su caso, todos los actos que modifiquen las características de operación de las estaciones de radio, televisión restringida y otros servicios que la tecnología desarrolle sobre esta materia, en términos de la legislación aplicable;

XIII. Promover nuevos esquemas de participación de la inversión de los sectores social y privado para el desarrollo de las comunicaciones;

XIV. Promover y realizar los estudios relativos al desarrollo de los servicios de correos y envíos postales distintos a la correspondencia, así como difundir los análisis y proyectos que tengan por objeto mejorar la calidad de dichos servicios;

XV. Establecer la posición de la Secretaría y proponer la integración de las delega-

ciones correspondientes con objeto de participar en las reuniones de foros y organizaciones internacionales especializadas en comunicaciones, tomando en cuenta la opinión de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como invitar para estos fines, cuando sea procedente, a la industria, empresas prestadoras de servicios y asociaciones y colegios profesionales;

XVI. Concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y otros gobiernos en las negociaciones relacionadas con comunicaciones;

XVII. Realizar la investigación y prospección del entorno internacional de las comunicaciones para ofrecer soportes informativos que permitan tomar las decisiones respectivas, así como capturar y procesar la información de investigación sobre nuevas tecnologías y tendencias regulatorias a fin de difundirlas entre las unidades administrativas que conforman el subsector de comunicaciones e instituciones nacionales públicas y privadas;

XVIII. Establecer y mantener coordinación con las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Comercio y Fomento Industrial, para atender concertadamente aquellos asuntos de carácter internacional en materia de comunicaciones, y

XIX. Coordinar y aplicar, conjuntamente con las áreas competentes de la Secretaría, los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales y los correspondientes a la atención de la coordinación de los satélites nacionales con los satélites internacionales;

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección General de Administración del Espectro:

I. Autorizar las frecuencias asignadas que correspondan para todas las solicitudes de concesión, permisos y autorizaciones en los

casos en que proceda, según las atribuciones aprobadas por servicios, en coordinación con la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales;

II. Coordinar con los Centros SCT, lo relativo a la atribución de frecuencias y la utilización del sistema computarizado de gestión del espectro radioeléctrico;

III. Normar las funciones, fijar los objetivos y metas, así como evaluar el desempeño del área de comunicaciones en los Centros SCT y de los Centros de Monitoreo a nivel nacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Participar conjuntamente con la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones, vigilando la adecuada aplicación de los convenios que resulten de dichas reuniones, respecto del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico;

V. Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo en materia de radiodifusión, televisión por cable, señal restringida de televisión y demás similares;

VI. Elaborar y actualizar permanentemente el Registro Público del Espectro y mantener los medios necesarios para que su información se encuentre a disposición de los usuarios oportunamente;

VII. Realizar inspecciones técnicas a los sistemas o redes para servicios de telecomunicaciones que estén sujetos a concesión, permiso o registro;

VIII. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, mecanismos computarizados que agilicen la comunicación con los Centros SCT;

IX. Examinar al personal técnico para la prestación de los servicios, diseño, instalación, construcción y modelación de equipo y

demás instrumentos para la operación de los sistemas de telecomunicaciones sujetos a concesiones o permisos y expedir los certificados correspondientes, así como llevar el registro de los peritos en telecomunicaciones;

X. Decidir sobre el diseño e instalación de la red de telecomunicaciones de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, a nivel nacional;

XI. Aprobar a las personas físicas o morales para operar como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación;

XII. Dictaminar sobre la importación de máquinas de franqueo;

XIII. Intervenir en la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de equipos y servicios de radiocomunicación, telefonía y transmisión de datos;

XIV. Expedir certificaciones de cumplimiento de normas oficiales mexicanas para procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades materia de su competencia;

XV. Expedir el certificado de homologación de equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas;

XVI. Coordinar la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de equipos y servicios de radiocomunicación, telefonía y transmisión de datos;

XVII. Fijar las especificaciones y características a que deben sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicaciones, aparatos y dispositivos que se utilicen en dichos sistemas; controlar técnicamente los que se encuentren sujetos a concesión, permiso o autorización y aquéllos que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las visitas de carácter técnico a las instalaciones;

XVIII. Realizar los estudios técnicos y

económicos para proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamiento aplicables a los servicios de su competencia;

XIX. Calificar y dictaminar en relación con las características técnicas de los dispositivos materiales, equipos y sistemas relacionados con las frecuencias en la utilización del espectro radioeléctrico;

XX. Tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite de las solicitudes de atribución de frecuencias o utilización del sistema computarizado de gestión del espectro radioeléctrico;

XXI. Coadyuvar mediante los estudios correspondientes al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XXII. Definir, en coordinación con la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar, registrar, modificar, o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de su competencia.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección General de Puertos:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria, por sí o a través de las capitanías de puerto;

II. Proponer la habilitación de puertos y de terminales de uso público fuera de los mismos; así como autorizar para navegación de altura terminales de uso particular y marinas que no formen parte de algún puerto;

III. Proponer la delimitación y determinación de los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, participar en la delimitación de las zonas de desarrollo por-

tuario, así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación y regulación de los terrenos que constituyan los recintos portuarios, y definir lo que proceda respecto de su ocupación;

IV. Promover la coordinación entre los distintos modos de transporte que concurren en los puertos;

V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las actividades portuarias;

VI. Tramitar concesiones y celebrar, en su caso, los concursos públicos correspondientes, para la administración portuaria integral, el uso, aprovechamiento, construcción, operación y explotación de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como tramitar, en su caso, su prórroga, modificación, renovación, rescate o terminación anticipada;

VII. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público;

VIII. Dar mantenimiento, en su caso, a la infraestructura a su cargo;

IX. Autorizar y, en su caso, construir obras marítimas y de dragado, así como fijar las especificaciones de construcción en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; proponer la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;

X. Verificar que la construcción de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, se lleven a cabo conforme a las condiciones y características técnicas aplicables, así como autorizar su funcionamiento;

XI. Autorizar los programas maestros de desarrollo portuario y sus modificaciones

sustanciales, para los puertos concesionados a las administraciones portuarias integrales; registrar las modificaciones menores a dichos programas y dar seguimiento a los programas operativos anuales presentados por esas administraciones;

XII. Establecer las bases de regulación tarifaria y de precios y, en su caso, las tarifas por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios, así como proponer los derechos, productos, aprovechamientos y las contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y los servicios concesionados o permitidos;

XIII. Auxiliar a las autoridades fiscales en el cobro de derechos y demás contribuciones que se generen en los puertos que no hayan sido concesionados;

XIV. Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones o de la celebración de los contratos a que se refiere la Ley de Puertos;

XV. Autorizar los reglamentos internos de los comités de operación y las reglas de operación de los puertos, y formular y expedir estas últimas en el caso de que no exista administración portuaria integral;

XVI. Registrar los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios que celebren las administraciones portuarias integrales y revocar su registro cuando así proceda;

XVII. Expedir, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los títulos y demás documentación que acredite la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras, previo los exámenes correspondientes;

XVIII. Vigilar, por sí o por los capitanes

de puerto correspondiente, que el atraque y permanencia de embarcaciones en los puertos se realicen en condiciones de seguridad, así como asignar las posiciones de atraque en los puertos que no hayan sido concesionados;

XIX. Supervisar, por sí o por los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad y profundidad;

XX. Operar los servicios de vigilancia en los puertos que no hayan sido concesionados, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades de la capitanía;

XXI. Resolver las quejas que presenten los navieros en relación con las posiciones de atraque y fondeo;

XXII. Integrar la información estadística del movimiento y operación portuarios y llevar el catastro de las obras e instalaciones portuarias;

XXIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones, permisos, programas maestros de desarrollo portuario y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXIV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;

XXV. Participar en organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de convenios y tratados que celebre México con otros países en materia de puertos;

XXVI. Someter a la consideración del superior jerárquico el otorgamiento de permisos para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en

las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas y para prestar servicios portuarios, así como declarar su renovación o terminación por cualquiera de las causas previstas en la ley, y

XXVII. Autorizar a las personas físicas y morales para llevar a cabo la función de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la marina mercante mexicana, así como ejercer la autoridad marítima, por sí o a través de las capitanías de puerto;

II. Promover y regular la marina mercante mexicana, así como las comunicaciones y transporte por agua;

III. Abanderar y matricular las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, otorgarles la señal distintiva de llamada y llevar el Registro Público Marítimo Nacional, el Programa de Abanderamiento y la sección especial del Registro para embarcaciones mexicanas dedicadas exclusivamente al transporte marítimo internacional;

IV. Promover la coordinación del transporte marítimo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

V. Someter a la consideración del superior jerárquico el otorgamiento de permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua de acuerdo con la Ley de Navegación, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso;

VI. Autorizar los amarres temporales y desguaces y tramitar las declaraciones de abandono, a favor de la nación, de embarcaciones y artefactos navales;

VII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la marina mercante mexicana, así como expe-

dir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los títulos, licencias y documentación que acredite su aptitud para prestar servicios a bordo de las embarcaciones;

VIII. Programar, construir, operar y controlar el señalamiento marítimo a cargo de la Secretaría y determinar las disposiciones a las que deberán apegarse los concesionarios;

IX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo; así como elaborar cuadros y portulanos y demás documentos para auxilio y seguridad de los navegantes;

X. Supervisar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación;

XI. Integrar la información estadística de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas;

XII. Proponer y tramitar, en coordinación con las áreas responsables, el establecimiento, modificación y actualización de las cuotas y tarifas de los derechos y aprovechamientos relacionados con la navegación fuera de las áreas concesionadas a las administraciones portuarias integrales y los correspondientes al Registro Público Marítimo Nacional;

XIII. Registrar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de altura de líneas conferenciadas y, en su caso, autorizar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros, así como aprobar, cuando proceda, los recargos que pretendan aplicar las líneas navieras;

XIV. Realizar las funciones de autoridad en materia de tarifas, fletes y recargos, previstos en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas;

XV. Efectuar inspecciones, por sí o a

través de terceros autorizados, y certificar que las embarcaciones y los artefactos navales cumplan con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y las que establezcan los tratados internacionales y las normas en materia de seguridad de la navegación y de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XVI. Proponer la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento, así como autorizar a personas físicas o morales para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las que establezcan las normas y los tratados internacionales;

XVII. Vigilar, por sí o a través de las capitanías de puerto correspondiente, que la navegación y los servicios de pilotaje y remolque en los puertos, se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XVIII. Coordinar el auxilio y salvamento en aguas de jurisdicción mexicana;

XIX. Coadyuvar en las actividades de protección del medio ambiente con otras dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que aquéllas tengan establecidas;

XX. Realizar, por sí o a través de las capitanías de puerto correspondientes, las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia, y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;

XXI. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;

XXII. Participar en los organismos internacionales de transporte marítimo, en las negociaciones de convenios y tratados inter-

nacionales que en materia marítima celebre México y ser la autoridad ejecutora en el ámbito de su competencia; así como llevar el control de su aplicación y proponer, en su caso, los proyectos de resolución que correspondan;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene para el trabajo marítimo, y

XXIV. Organizar, promover y establecer las disposiciones sobre la organización del tráfico marítimo y seguridad en materia de navegación en los términos de los tratados internacionales;

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección General de Capitanías:

I. Dirigir y supervisar la actividad de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

II. Proponer la jurisdicción territorial de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

III. Proponer la designación de los titulares de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

IV. Supervisar que las capitanías de puerto y sus delegaciones cumplan con las leyes, tratados, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en el ejercicio de sus funciones;

V. Coordinar a través de las capitanías de puerto correspondientes, el cuerpo de Resguardo Marítimo Federal para la vigilancia, seguridad y auxilio a la navegación interior;

VI. Establecer y mantener las relaciones de coordinación funcional e información entre las Direcciones Generales de Puertos y de Marina Mercante y las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como entre estas últimas y las demás unidades administrativas centrales;

VII. Determinar y administrar, de conformidad con los lineamientos aplicables, los recursos presupuestales, humanos y materiales que requieran las capitanías de puerto y sus delegaciones, realizar los trámites correspondientes y vigilar su cumplimiento;

VIII. Diseñar, establecer, integrar y operar los sistemas de información de capitanías de puerto y sus delegaciones;

IX. Recabar, analizar, integrar y evaluar los reportes periódicos que rindan las capitanías de puerto y sus delegaciones, consolidar la información, emitir recomendaciones y dar el seguimiento correspondiente, y

X. Evaluar el desempeño de las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como formular, con base en los resultados obtenidos las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;

II. Intervenir en la formulación de los anteproyectos del presupuesto de inversión y realizar las modificaciones que procedan en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría;

IV. Llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar a las unidades administrativas respecto de su avance;

V. Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y evaluación de los presupuestos asignados, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;

VI. Captar, vigilar, controlar y efectuar el entero oportuno de los ingresos generados por los bienes y servicios que administra la Secretaría, así como proponer al Oficial Mayor políticas y lineamientos en la materia y actuar como unidad concentradora de los ingresos;

VII. Llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que presten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y efectuar su reporte a las autoridades competentes;

VIII. Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios en materia de obras, adquisiciones y servicios, que suscriba o en que participe la Secretaría;

IX. Apoyar y controlar, de acuerdo con las unidades administrativas, la gestión y operación de créditos sectoriales;

X. Tramitar el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos por la Secretaría;

XI. Estructurar e instrumentar el sistema de contabilidad de la Secretaría, de conformidad con las normas vigentes en la materia, y vigilar su observancia;

XII. Difundir las normas contables y adecuar su aplicación, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, en su implantación y operación;

XIII. Verificar los registros contables de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre operaciones financieras y presupuestales;

XV. Glosar la contabilidad de las unidades administrativas de la Secretaría, elaborar las observaciones correspondientes e informar a la unidad competente cuando pueda existir irresponsabilidad;

XVI. Colaborar con las autoridades competentes en el diseño del sistema integral de contabilidad gubernamental;

XVII. Someter a la consideración del Oficial Mayor las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento interior y los manuales correspondientes, y

XVIII. Por acuerdo del titular del ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar la modernización institucional y sectorial:

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;

II. Elaborar, establecer y aplicar las normas y procedimientos administrativos del personal controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia;

III. Coordinar la programación y ejercicio del presupuesto de servicios personales, efectuar los trámites requeridos y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas;

IV. Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;

V. Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el reglamento que se establezca y demás disposiciones aplicables al respecto, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón;

VI. Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con las normas que establezca el Secretario;

VII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley,

VIII. Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los procedimientos y normas para la imposición de sanciones; aplicar al personal las que correspondan, así como registrarlas y tramitarlas administrativamente;

IX. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servicios públicos y las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil; así como establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo

las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XI. Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal;

XII. Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma desconcentrada a través de los Centros SCT y brindar la asesoría que requieran para su observancia;

XIII. Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos al personal y al rendimiento de la información de la cuenta pública de servicios personales;

XIV. Proporcionar a las diversas instituciones públicas la información referente a las retenciones que se apliquen en los sueldos del personal;

XV. Programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

XVI. Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la dependencia y sus familiares derechohabientes; y

XVII. Administrar el Centro Deportivo y Recreativo SCT, el Círculo Cultural SCT y el gimnasio Licenciado Benito Juárez;

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:

I. Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el programa autorizado;

III. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría;

IV. Intervenir en las licitaciones públicas para adquisiciones, prestación de servicios y en materia de seguros, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Llevar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, la estimación de su depreciación, afectación y destino final, así como controlar el almacén central de la Secretaría y supervisar el funcionamiento de los almacenes foráneos;

VI. Difundir a los Centros SCT las normas e instrumentos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Analizar, programar y ejecutar las obras de construcción, adaptación, conservación y mantenimiento que se requieran en los edificios al servicio de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable; tramitar las solicitudes de justipreciación y avalúo sobre predios e inmuebles, y mantener actualizado el inventario general de los mismos;

VIII. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil en lo relativo a los bienes, instalaciones e información de la Secretaría; así como proporcionar y supervisar los servicios de intendencia y seguridad de las instalaciones y edificios de la Secretaría;

IX. Proporcionar los servicios de mensajería, transporte y trámites derivados de éstos que soliciten las unidades administrativas;

X. Llevar el control de los vehículos de la Secretaría, fijar el procedimiento administrativo para su asignación y reparación, así como coordinar y controlar el suministro de combustible y lubricantes;

XI. Proporcionar y normar los servicios de correspondencia, archivo y depuración de documentos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y asesorías en la implantación de los sistemas correspondientes, y

XII. Administrar los talleres de impresión y reproducción de documentos, para el servicio de las unidades administrativas de la Secretaría;

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones de los Órganos Desconcentrados y de los Centros SCT

ARTÍCULO 33. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y las facultades específicas sobre las materias y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o regulen o con los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTÍCULO 34. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrá revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados y Centros SCT.

ARTÍCULO 35. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;

II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;

III. Llevar el registro contable del órgano

o Centro SCT, sobre operaciones de ingresos y egresos;

IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano o Centros SCT;

V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;

VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;

VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad, con lo que establece el presente Reglamento;

X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano o Centro SCT;

XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano o Centro SCT, así como el otorgamiento de becas;

XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal;

XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;

XIV. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y

XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 36. Corresponden a los Centros SCT las siguientes funciones:

I. Ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; excepto las que son de la competencia exclusiva del Secretario;

II. Ejecutar los programas de descentralización, desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales;

III. Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes;

IV. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, conjuntamente con las unidades administrativas centrales;

V. Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales y someterla a la aprobación de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT;

VI. Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con el presente Reglamento y los lineamientos o instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia;

VII. Representar a la Secretaría ante los

gobiernos de los estados y municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo y, cuando se lo soliciten, brindarles asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos;

VIII. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;

IX. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, inclusive los relativos a excepciones a la licitación pública, de acuerdo con los montos que fijen las unidades administrativas centrales, e informar a éstas sobre los referidos casos de excepción en los plazos que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

X. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y llevar a cabo la baja de desechos de bienes de consumo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Autorizar cuando sea el caso que las unidades especializadas y equipos del Centro SCT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares, mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;

XII. Apoyar las tareas de supervisión que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades federativas;

XIII. Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores, y

XIV. Informar a la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, del cumplimiento de las concesiones, permisos y normatividad emitidos por éstas y otras

disposiciones, en el ámbito de la entidad federativa de su adscripción.

ARTÍCULO 37. Las funciones de enlace entre los Centros SCT y las unidades administrativas centrales se llevarán a cabo a través de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT.

CAPÍTULO VIII

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 38. El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Infraestructura, de Transporte y de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado.

Las ausencias de los Subsecretarios, del Oficial Mayor y de los Coordinadores Generales, serán suplidas por los Directores Generales que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 39. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Generales, órganos administrativos desconcentrados y de los Centros SCT, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedido el 18 de marzo de 1994 y publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 19 de mismo mes y año, y se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en el presente Reglamento Interior.

CUARTO. Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este decreto deba ser ejercida por otra u otras unidades de las unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquella contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda.

QUINTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

SEXTO. En tanto se expiden los manuales respectivos, el titular del ramo resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.-
Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes. **Carlos Ruiz Sacristán.** - Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES*

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

* Fuente: Diario Oficial de la Federación de 29 de octubre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO ÚNICO Se **reforman** los artículos 2.; 5o. fracción VIII; 6o. fracción VIII; 7o. fracción XVI; 8o. fracción II; 11 fracciones IV, VI y XIII, 13 fracción III; 16 fracciones V, IX, XI, XIII, XVII, XIX y XXI; 17 fracciones II, IV, V, XIV y XXX, 18 fracciones II, VI, VIII, IX, XI, XIV, XVII, XVIII, XXIX y XXXI; 19 fracción IV; 21 fracciones I a XVIII; 23; 24; 27 fracción XXVI; 28 fracción V; 29 fracción III; 35 primer párrafo y fracciones III, IV, X y XI; 36 fracción IX, y 38; se **adicionan** con nuevas fracciones los artículos siguientes, recorriéndose en su orden, según sea el caso, las fracciones respectivas, 5o. fracción XVI; 6o. fracción X; 7o. fracciones XXXII a XXXIV; 20 fracción X; 22 fracciones IV y X; 29 fracción XI; 32 Bis; 37 Bis, y 39 con un segundo párrafo XI; y se **derogan** los artículos 12 fracción XI; 13 fracción V; 17 fracciones X, XII, XIII, y XXVII a XXIX; 21 fracciones XIX a XXVII; 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 2o.**

Secretario

Subsecretario de Infraestructura
 Subsecretario de Transporte
 Subsecretario de Comunicaciones
 Oficial Mayor
 Coordinador General de Puertos y Marina Mercante
 Coordinador General de Planeación y Centros SCT
 Contraloría Interna
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Dirección General de Comunicación Social
 Dirección General de Carreteras Federales
 Dirección General de Conservación de Carreteras
 Dirección General de Servicios Técnicos
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Autotransporte Federal
 Dirección General de la Policía Federal de Camino
 Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
 Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte
 Dirección General de Política de Telecomunicaciones
 Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión
 Dirección General de Puertos
 Dirección General de Marina Mercante
 Dirección General de Capitanías
 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
 Dirección General de Recursos Humanos
 Dirección General de Recursos Materiales
 Dirección General de Planeación
 Dirección General de Evaluación
 Unidad de Autopistas de Cuota
 Centros SCT
 Comisión Federal de Telecomunicaciones
 Instituto Mexicano del Transporte
 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
ARTÍCULO 5o.

I. a VII......

VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

IX. a XV.

XVI. Crear comités de coordinación entre la Secretaría y las entidades del Sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones:

XVII y XVIII......**ARTÍCULO 6o.**.....**I. a VII.**.....

VIII. Otorga los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativa-mente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;

IX......

X. Emitir disposiciones y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

XI. a XVII......**ARTÍCULO 7o.**.....**I. a XV.**.....

XVI. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades públicas agrupadas en el Sector y con la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, en lo correspondiente a los Centros SCT;

XVII. a XXIII......

XXIV. Establecer las políticas, normas y directrices para el desarrollo informático de las unidades administrativas centrales, Centros SCT y órganos desconcentrados; integrar el programa interno de desarrollo informático de la Secretaría, llevar a cabo la evaluación y cumplimiento del mismo por parte de las unidades administrativas y dictar, en su caso, las medidas correctivas;

XXV. Administrar la red de teledinformática de la Secretaría a nivel nacional, y

XXVI......**ARTÍCULO 8o.**.....**I.**.....

II. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito al área, así como opinar sobre los nombramientos de los delegados regionales de la Contraloría y, en su caso, solicitar su remoción;

III. a XII......**ARTÍCULO 11.**.....**I. a III.**.....

IV. Representar a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y administrativos, en el ámbito de competencia de la misma, y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa; disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes, así como representar al Secretario en los juicios laborales en que fuere parte, y en representación de éste contestar las consultas, peticiones y excitativas de naturaleza jurídica que se presenten;

V......

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se hubiere conferido la representación presiden-

cial, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

VII. a XII.

XIII. Supervisar y coordinar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. a XVII.

ARTÍCULO 12.

I. a X.

XI. Se deroga.

XII. a XIV.

ARTÍCULO 13.

I. y II.

III. Emitir el dictamen correspondiente a los estudios, proyectos y programas de inversión realizados por las diferentes unidades administrativas, en cuanto a su impacto financiero, económico, social y ambiental, en los casos que lo ameriten o por disposición superior;

IV.

V. Se deroga.

VI. y VII.

ARTÍCULO 15.

I. a XII.

XIII. Supervisar que los trámites para la adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía a través de los Centros SCT, se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.

I. a IV.

V. Intervenir en la integración de los pro-

gramas para la modernización de la red carretera federal libre de peaje y de sus puentes;

VI. a VIII.

IX. Participar mediante opinión técnica en el otorgamiento de permisos para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o fuera de él, en carreteras federales libres de peaje cuando afecte obras viales o su funcionamiento;

X.

XI. Emitir la normatividad respecto de la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y el equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a la conservación de las carreteras y puentes federales libres de peaje;

XII.

XIII. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector;

XIV. a XVI.

XVII. Promover el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes federales libres de peaje;

XVIII.

XIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras y puentes federales libres de peaje, señalando el estado físico de todos ellos, así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XX.

XXI. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales libres de peaje, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, y

XXII.

ARTÍCULO 17.

I.

II. Efectuar los estudios necesarios para la planeación del sistema de carreteras y puentes federales, y formular los programas para el desarrollo de infraestructura carretera en lo que compete a la construcción, modernización y ampliación de rutas federales;

III.

IV. Intervenir en la planeación integral del transporte aportando los elementos necesarios para la integración intermodal del sistema carretero nacional;

V. Celebrar concursos para la operación y conservación de caminos y puentes federales, bajo el régimen de concesión;

VI. a IX.

X. Se deroga.

XI.

XII. y XIII. Se derogan.

XIV. Realizar pruebas de resistencia, análisis químico en suelos, agregados pétreos, aceros, productos prefabricados, pinturas, concretos y asfaltos; estudios metalúrgicos, soldadura y estructuras, así como la calibración de los equipos de prueba, y proporcionar las asesorías que al respecto soliciten los laboratorios de la Secretaría y del Sector, y los gobiernos de los estados y municipios;

XV. a XXVI.

XXVII. a XXIX. Se derogan.

XXX. Intervenir en las relaciones internacionales de la Secretaría en el área de carreteras y puentes, así como en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que México celebre en materia de infraestructura carretera.

ARTÍCULO 18.

I.

II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos;

III. a V.

VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o del servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial;

VII.

VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el comité de operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;

IX. Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;

X.

XI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar aeropuertos; otorgar los permisos para la construcción, operación y explotación de los demás aeródromos civiles, y proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que le correspondan, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeródromos civiles y pistas;

XII. y XIII.

XIV. Otorgar los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves;

XV. y XVI.

XVII. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

XVIII. Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. a XXVIII.

XXIX. Aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo;

XXX.

XXXI. Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones de permisos correspondientes;

XXXII. Tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;

XXXIII. Proponer la expedición y, en su caso aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento, y

XXXIV. Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos.

ARTÍCULO 19.

I. a III.

IV. Otorgar los permisos para la presta-

ción de servicio público de autotransporte federal de pasaje de turismo, carga, mensajería y paquetería, terminales de pasajeros, paradores y otros servicios auxiliares y los relativos al autotransporte privado, así como autorizar y regular la operación y explotación de las terminales interiores de carga en materia de autotransporte y que no realicen operaciones de carácter multimodal en coordinación con la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal;

V. a XXVII.

ARTÍCULO 20.

I. a IX.

X. Iniciar y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Reglamento de la Policía Federal de Caminos, en los casos en que presuntivamente un elemento de la corporación incurra en alguna causal de cese o baja;

XI. y XII.

ARTÍCULO 21.

I. Proponer y promover las políticas y programas de desarrollo, promoción, regulación y supervisión del sistema ferroviario y del transporte multimodal, y fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte para conformar un sistema integral;

II. Tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación o terminación y, en su caso, las licitaciones públicas correspondientes;

III. Definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación ferroviaria a ser construidas o reconstruidas; fijar y modificar las dimensiones y características del derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria, así como aprobar los proyectos de construcción y, en su caso, reconstrucción de las mismas;

IV. Otorgar, modificar o revocar los permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, entre otros, respecto a la prestación de los servicios auxiliares; la construcción de accesos, cruzamientos, puentes, instalación de anuncios, así como cualquier otra clase de obras e instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria en materia multimodal, así como para ejecutar maniobras en zonas federales terrestres, y aprobar, en su caso, los proyectos ejecutivos correspondientes;

V. Imponer modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación de los servicios ferroviarios;

VI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materias ferroviaria, de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria, de auto-transporte, carretera, y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;

VII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos, aprovechamientos y contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria y de transporte multimodal, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario;

VIII. Establecer las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales se prestarán los servicios ferroviario de interconexión y terminal, y se otorgarán derechos de paso y derechos de arrastre, cuando no exista acuerdo entre las partes;

IX. Aprobar los contratos de seguro que

en materia de transporte ferroviario y multimodal deban contratar los concesionarios y permisionarios, y establecer los montos mínimos que deberán cubrir dichos contratos;

X. Asignar la inicial y número que deberá portar el equipo tractivo que transite por las vías generales de comunicación ferroviaria;

XI. Expedir, renovar, suspender y cancelar la licencia federal ferroviaria, así como determinar los lineamientos generales respecto de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que requieran de certificación para la prestación de los servicios a cargo del personal que opera o auxilia en la operación del servicio público de transporte ferroviario;

XII. Realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios y determinar sus causas, así como coadyuvar en la materia con las autoridades competentes que lo soliciten;

XIII. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones administrativas, por parte de los concesionarios, permisionarios y autorizados en materia ferroviaria y de transporte multimodal;

XIV. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia ferroviaria y de transporte multimodal, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción VI anterior, y cuando proceda, dar aviso a las autoridades hacendarias, así como efectuar las notificaciones respectivas;

XV. Llevar el Registro Ferroviario Mexicano;

XVI. Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas que se requieran en ma-

teria ferroviaria y de transporte multimodal, incluyendo las relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos que se realicen en estos modos de transporte, así como autorizar las unidades de verificación en materia ferroviaria;

XVII. Evaluar, en coordinación con los Centros SCT, la infraestructura ferroviaria, la prestación de los servicios ferroviarios y de transporte multimodal, así como formular y promover la realización de los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística en dichas materias, y

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones para la celebración o revisión de los tratados y convenios internacionales, así como en sus relaciones con otras dependencias y entidades, e intervenir en el proceso de homologación de normas técnicas en materia ferroviaria.

XIX. a XXVII. Se derogan.

ARTÍCULO 22.

I. a III.

IV. Verificar, en los casos en que se haya otorgado autorización a terceros para practicar exámenes psicofísicos integrales, médicos en operación y toxicológicos, las condiciones de realización y la calidad técnica de los mismos, así como la de los productos, aparatos e instrumental médico con los que los practiquen;

V. a IX.

X. Conocer sobre las impugnaciones y recursos promovidos contra los diagnósticos o constancias de aptitud o no aptitud temporal o permanente;

XI. a XVI.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones:

I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;

II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;

III. Aprobar y publicar los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencias de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IV. Aprobar los programas que le presente la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;

V. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resolver las modificaciones técnicas a concesiones, permisos y asignaciones cuando, tratándose de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se refieran a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones se trate de autorización para servicios adicionales;

VI. Autorizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;

VII. Formular, previa opinión de la Co-

misión Federal de Telecomunicaciones, las declaraciones de rescate, requisa, caducidad y revocación que procedan en términos de ley en materia de telecomunicaciones;

VIII. Resolver sobre el camino o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias conforme a lo previsto en la ley de la materia, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

IX. Fijar la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia postal y telegráfica, y con la asistencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones, así como concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con las telecomunicaciones, y con los servicios postal y telegráfico;

X. Coordinar los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como de las órbitas para satélites mexicanos, con el apoyo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

XI. Opinar y tramitar los anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que elabore la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

XII. Imponer sanciones considerando, en su caso, las propuestas hechas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos o autorizaciones;

XIII. Elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de otras partes interesadas, los programas de

cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos;

XIV. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial de los organismos descentralizados en materia postal, satelital y telegráfica;

XV. Regular los servicios postal, telegráfico y demás similares y análogos a éstos, incluyendo la elaboración de normas oficiales mexicanas; otorgar los permisos y autorizaciones previstos en las disposiciones aplicables y llevar a cabo la supervisión de estos servicios;

XVI. Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro y sustitución de estampillas y formas valoradas, y

XVII. Contribuir al mejoramiento de las telecomunicaciones entre las dependencias de la administración pública federal, y entre ésta y los gobiernos estatales y municipales.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión:

I. Formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;

III. Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes;

IV. Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión;

V. Opinar sobre los servicios de teleco-

municaciones que involucren aspectos de radio y televisión;

VI. Recibir, evaluar y, con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;

VII. Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

VIII. Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

IX. Evaluar, dictaminar y, en su caso, autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;

X. Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas;

XI. Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

XII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales

propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

XIV. Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducirlas o cancelarlas;

XV. Proponer la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de radiodifusión, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión;

XVI. Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

XVII. Modificar o ampliar, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares;

XVIII. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como elaborar anteproyectos de modificación, adecuación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en dicha materia;

XIX. Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Definir, en coordinación con las unidades administrativas responsables, las polí-

ticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión;

XXI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión y sus servicios auxiliares, y

XXIII. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

ARTÍCULO 26. Se deroga.

ARTÍCULO 27.

I. a XXV.

XXVI. Otorgar los permisos para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas y para prestar servicios portuarios, así como declarar su terminación por cualquiera de las causas previstas en la ley, y

XXVII.

ARTÍCULO 28.

I. a IV.

V. Otorgar los permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, de acuerdo con la Ley de Navegación, así como vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en caso;

VI. a XXIV.

ARTÍCULO 29.

I. y II.

III. Proponer la designación de los titulares de las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como del personal de mando medio de las mismas;

IV. a X.

XI. Recibir e integrar la información relativa a los fenómenos meteorológicos, y difundirla a la comunidad marítimo portuaria a través de derroteros meteorológicos.

ARTÍCULO 32 Bis. Corresponde a la Unidad de Autopistas de Cuota:

I. Tramitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las carreteras de cuota; para la instalación de anuncios y señales publicitarias; para la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, así como para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos del petróleo o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en los caminos de cuota que pudieran dificultar su operación;

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos, títulos de concesión o permisos respectivos impongan a los concesionarios o permisionarios de caminos y puentes federales o sus obras auxiliares, y tramitar, en su caso, los procedimientos de revocación, rescate, requisa, terminación o suspensión;

III. Verificar el estado financiero de las empresas concesionarias de caminos y puentes en los términos establecidos en el título de concesión;

IV. Emitir disposiciones operativas para la adecuada utilización de los caminos y puentes concesionados; opinar sobre la interpretación de las leyes aplicables, sin perjuicio de las facultades que sobre el particular tiene la Dirección General de Asuntos Jurídicos, e intervenir, en los térmi-

nos señalados en aquéllas, en la elaboración de sus reglamentos;

V. Llevar los registros del movimiento de vehículos en los caminos y puentes de cuota y efectuar el análisis estadístico y la evaluación operacional;

VI. Revisar que los estudios y proyectos de obras de conservación y ampliación en los caminos y puentes de cuota se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos;

VII. Verificar el estado físico de los caminos y puentes de cuota, así como emitir disposiciones relativas a la conservación y mantenimiento de los mismos a fin de evitar su deterioro progresivo;

VIII. Integrar bancos de datos y herramientas analíticas auxiliares para el manejo del sistema nacional de caminos y puentes de cuota;

IX. Dar seguimiento a los estudios, análisis y determinación de precios unitarios, costos, horarios y rendimientos de la maquinaria y equipos utilizados para la ejecución de obras de conservación y ampliación del sistema nacional de caminos de cuota;

X. Llevar el control, supervisión y seguimiento de la aplicación de las tarifas aprobadas para los caminos y puentes federales de cuota, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y

XI. Coordinar conjuntamente con los Centros SCT y las Direcciones Generales de Servicios Técnicos y de Evaluación, la intervención de las unidades generales de servicios técnicos de los Centros SCT en el apoyo para el seguimiento y supervisión de los programas de conservación en los caminos y puentes de cuota, de acuerdo a los manuales establecidos.

ARTÍCULO 35. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. y II.

III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;

IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;

V. a IX.

X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;

XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;

XII. a XV.

ARTÍCULO 36.

I. a VIII.

IX. Elaborar sus programas anuales de adquisiciones y obras públicas, y llevar a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicio de cualquier naturaleza y obras públicas, inclusive los relativos a excepciones a la licitación pública, de acuerdo con los montos que fijen las unidades administrativas centrales, e informar a éstas sobre los referidos casos de excepción en los plazos que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

X. a XIV.

XV. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporcionen.

ARTÍCULO 37 Bis. Corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas y las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;

IV. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones, así como integrar el acervo estadístico de los servicios de telecomunicaciones;

V. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones que le turne la Secretaría, y presentarle a la misma, opinión respecto de dichas solicitudes sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realice la propia Comisión;

VI. Proponer a la Secretaría la revocación de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones;

VII. Autorizar las modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto cuando la solicitud de modificación se refiera a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, respecto de concesiones sobre bandas del espectro radioeléctrico y servicios adicionales en el caso de redes públicas;

VIII. Expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados; recibir y evaluar las solicitudes; resolver respecto de la calificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; recibir las contraprestaciones en favor del Gobierno Federal, y remitir a la Secretaría la información necesaria

para, en su caso, el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión;

X. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones, y acreditar peritos en dicha materia;

XI. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, así como elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

XII. Llevar el Registro de Telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

XIII. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y resolver las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XIV. Aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;

XV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones; establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, así como aprobar tarifas cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos;

XVI. Recibir el pago por concepto de

derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, y llevar a cabo el seguimiento y control de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVIII. Concurrir con las delegaciones participantes en foros internacionales en materia de telecomunicaciones y, en su caso, convocar a la industria, asociaciones e instituciones académicas y profesionales;

XIX. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales en el ámbito de competencia de la Comisión;

XX. Llevar a cabo la coordinación de la operación de satélites nacionales con satélites extranjeros e internacionales;

XXI. Evaluar los resultados de las inspecciones efectuadas y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Comunicaciones la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXII. Opinar respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso de los derechos de vía de las vías generales de comunicación a concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones;

XXIII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de su competencia;

XXIV. Acordar con los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones los compromisos que deban ser concertados periódicamente, de conformi-

dad con los títulos de concesión y permisos, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XIII del artículo 23 de este Reglamento;

XXV. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XXVI. Llevar a cabo el monitoreo del espectro radioeléctrico y corregir las interferencias que se presenten;

XXVII. Realizar las evaluaciones necesarias y presentar a la Subsecretaría de Comunicaciones opinión en todos aquellos casos en que esta última lo requiera para resolver sobre un asunto determinado, de conformidad con el presente Reglamento;

XXVIII. Aplicar y ejercer las funciones de autoridad en las reglas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones;

XXIX. Expedir su reglamento interno, y

XXX. Las demás que le confieran a la Secretaría las leyes, reglamentos, decretos y aquellas disposiciones que se refieran al ámbito de competencia de la Comisión, conforme a lo que establece este Reglamento.

El Presidente, los Comisionados y demás servidores públicos de la Comisión ejercerán las funciones de resolución, regulación y supervisión, conforme a lo previsto en su reglamento interno.

ARTÍCULO 38. El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Infraestructura, de Transporte y de Comunicaciones o por el Oficial Mayor, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados.

Las ausencias de los Subsecretarios, del

Oficial Mayor y de los Coordinadores Generales, serán suplidas por los Directores Generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, y tratándose de juicios de amparo, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, serán suplidos, indistintamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los Directores Generales precitados.

ARTÍCULO 39.

Las ausencias del Director General de Asuntos Jurídicos en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo por el que se crea el Instituto Mexicano de Comunicaciones como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1987, a los noventa días de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad adminis-

trativa a otra u otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en el presente Reglamento.

CUARTO.- Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este decreto deba ser ejercida por otra u otras unidades que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquella contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda.

QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el titular del ramo resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.